

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, el escrito que antecede para resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 agosto de 2022.

**María del Carmen Lozada Uribe**  
**Secretaria**



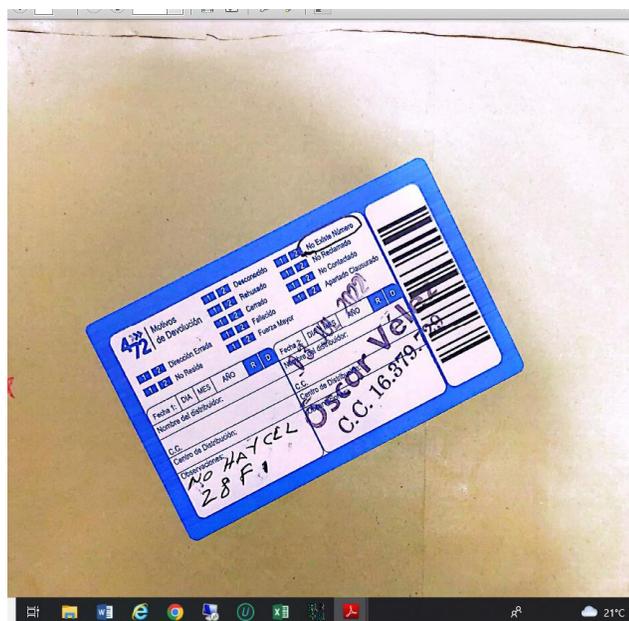
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1682
Actuación :	Divorcio
Demandante :	Blanca Nidia Rodríguez
Demandado:	Eduviad Escudero Escudero
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00395-00
Providencia:	Auto tramite

Se avizora en el canal digital del despacho que la parte demandante solicita al despacho autorizar al demandado EDUVIAD ESCUDERO ESCUDERO al número de whatsapp +57 3226225753 toda vez que por ese medio han tenido contacto con el demandado.

Lo anterior teniendo en cuenta que la empresa de correo utilizada devolvió el correo con la constancia de devolución por no existir la dirección, se anexa pantallazo.



De otro lado, se observa en el acápite de notificaciones que la dirección indicada en el acápite de notificaciones se indicó como lugar de notificación

del demandado la calle 123 F1 No 28 – 04 de esta ciudad, como se observa en el pantallazo que a continuación se adjunta,

5

#### XI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la dirección electrónica [blancanr819@gmail.com](mailto:blancanr819@gmail.com)

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la dirección Carrera 3 # 19-93 B/ Panamericano Jamundi-Valle, y en la dirección de correo electrónico [jocelynjundica@gmail.com](mailto:jocelynjundica@gmail.com), Celular: 3123826327

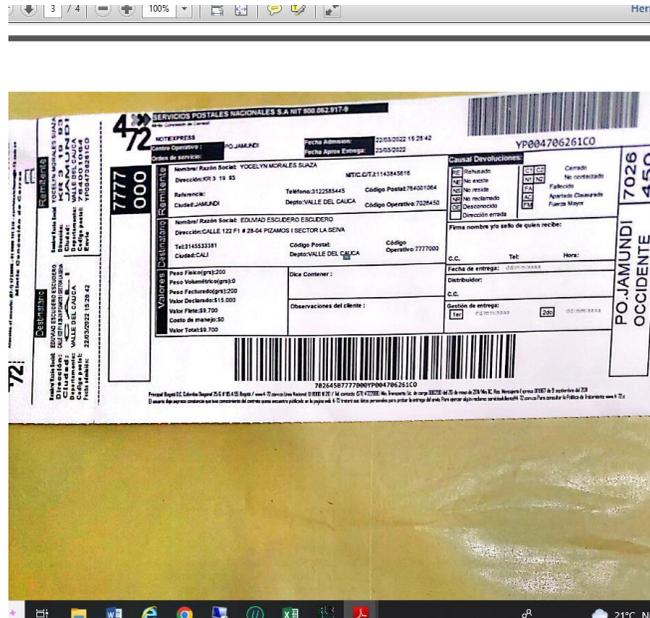
La parte demandada recibirá notificaciones en la dirección Calle 123 F1 N°28-04 en la Ciudad de Santiago de Cali D.E.

Atentamente,

  
JOCELYN MORALES SUAZA  
CC. 1.143.845.610 de Cali  
T.P. 268349 del Consejo Superior de la Judicatura.



así mismo se observa que la dirección indicada en el sobre de correo remitido al demandado fue la calle 122 F1 # 28 – 04 Pizamos 1 sector la seiva (sic), por lo que al confrontar la indicada en el acápite de notificaciones con la escrita en el sobre enviado no es la misma, es por ello que no se podrá tener en cuenta y menos acceder a lo solicitado.



Teniendo en cuenta lo anterior se requerirá a la parte actora para que dé estricto cumplimiento al numeral tercero del auto No 335 del 21 de febrero de 2022, con la aclaración que con la ley 2213 de junio 13 de 2022 quedo con vigencia permanente el Decreto 806 de junio 04 de 2020.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

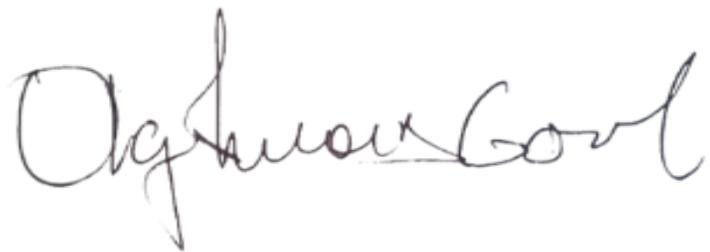
**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta la constancia de devolución de la notificación remitida al demandado.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento al numeral tercero del auto No 335 del 21 de febrero de 2022, con la aclaración que con la ley 2213 de junio 13 de 2022 quedo con vigencia permanente el Decreto 806 de junio 04 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZALEZ**